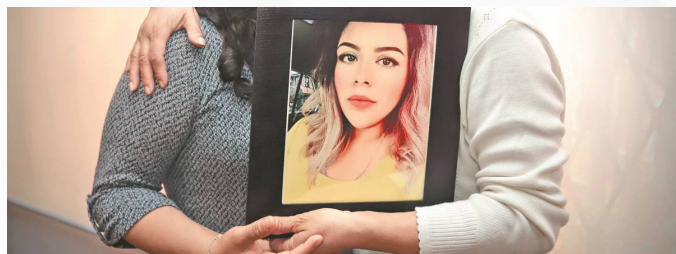




LEY INGRID

Fuente: adn40 en x

Ingrid Escamilla fue una joven de 25 años originaria de Puebla que fue brutalmente asesinada en febrero de 2020 en la Ciudad de México. Su caso generó indignación, así como movilizaciones en México pidiendo justicia, debido a la violencia y el sensacionalismo con que se manejó su muerte.



Ingrid fue asesinada por su pareja sentimental, Erick Francisco N., quien la golpeó y la apuñaló varias veces; la policía encontró su cuerpo desnudo y mutilado en un departamento de la colonia de Cuauhtémoc.

Lo más indignante del caso es que además del feminicidio del que fue víctima Ingrid, la policía, así como algunos medios de comunicación difundieron imágenes de su cuerpo mutilado y de la escena del crimen, lo que generó molestia, pues la difusión de las imágenes fue considerada una violación a su dignidad y derechos humanos.

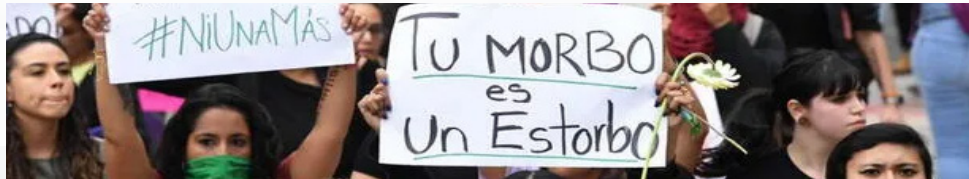




Inmediatamente después, la Fiscal Ernestina Godoy Ramos, a nombre de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México promovió una iniciativa que buscaba proteger la dignidad y la honra póstumas de las víctimas de feminicidio u homicidio, además su caso sirvió para que el gobierno mexicano realizara cambios en la forma en que se manejaban los casos de violencia contra las mujeres, esa iniciativa fue promulgada un año después y se conoció con el mote de “Ley Ingrid”.

¿En qué consiste esa norma?

En principio, habrá que precisar, que no es una ley como tal, sino que son un conjunto de reformas legislativas que buscan evitar la exposición de las personas ante los medios para proteger la intimidad y dignidad de las víctimas y sus familiares, combatir la violencia mediática de género y su normalización; sancionando a las personas y servidores públicos que realicen dichas conductas.¹



En Sinaloa mediante el decreto 382, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” en enero de 2023, se adicionó la fracción XXVIII al artículo 236 del Código Penal del Estado, para quedar de la siguiente manera:

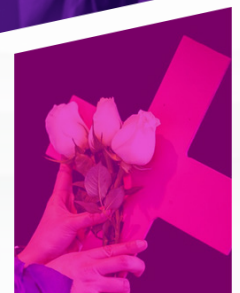
CAPÍTULO I DELITOS COMETIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 326. Son delitos contra la procuración y administración de justicia cometidos por los servidores públicos, los siguientes:

a XXVII...

XXVIII. Omitir realizar una investigación de la muerte violenta de una mujer como probable feminicidio; así como filtrar información, fotos, videos o evidencias durante su investigación; o bien, retardar, obstaculizar, entorpecer maliciosamente o por negligencia la procuración y administración de justicia cuando se trate de dicho delito.

Las sanciones que contempla el Código Penal de Sinaloa van desde cinco a ocho años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa, además de la destitución e inhabilitación por el tiempo que dure la pena en prisión para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.





Posteriormente en Sinaloa en trabajos legislativos a favor de los derechos humanos de las mujeres, se adicionó un Capítulo X a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa denominado “De la Violencia Digital y Mediática” en la cual se establece que Violencia Mediática:

Es la realización de cualquier acto a través de algún medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres, produzca o permita la producción y difusión de discursos de odio sexistas, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres de tipo psicológico, sexual, físico, económico, simbólico, patrimonial o feminicida, en cualquier ámbito de su vida pública, privada o en su imagen propia. También se considerará violencia mediática cuando utilizando los mismos medios a que se refiere el párrafo anterior se promuevan acciones con el objetivo de difamar, discriminar, denostar, denigrar, deshorrar, humillar, desprestigiar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres o afecte su autoestima e imagen pública, o el ejercicio de su profesión. Esta modalidad de violencia incluye aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice cualquier medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.²



Con esas adiciones a los marcos normativos de cada entidad federativa para tipificar conductas como la padecida por Ingrid Escamilla aún después de su muerte, es un recordatorio de los diferentes tipos de violencia que sufren las mujeres en nuestro país y su caso es un llamado a la acción para proteger los derechos humanos y la dignidad de todas las personas, con especial atención a mujeres, adolescentes y niñas.

¹ <http://ordenjuridico.gob.mx/violenciagenero/LEY%20INGRID.pdf>

² https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/decretos/64/Decreto_411.pdf